

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 22 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00243-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3
Demandado: Álvaro Nuño Molano Marín C.C. 14.943.280

Auto No. 548
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Álvaro Nuño Molano Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.280; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Álvaro Nuño Molano Marín, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve Pesos M/cte. (\$6.249.149.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 913850994763.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor anterior, desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Arcila Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.184 y portador de Tarjeta Profesional

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

No. 295.057 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908139997287b60c48fd5d960d24561786435edaba814ed51ce486b3ed21f77c

Documento generado en 23/04/2021 05:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle